

**XII Concurso Interamericano de Derechos Humanos  
“Eduardo Jiménez de Aréchega”**

***Edición 2008***

**Melinda Inocencio y otras vs. La República de Las Palmas**

**I. Introducción y contexto de los hechos del caso.**

1. La República de Las Palmas (“Las Palmas”) es una isla de gran tamaño localizada en el Océano Atlántico. Fue primero una colonia de España durante los siglos dieciséis y diecisiete y luego pasó a ser una colonia británica durante los siglos dieciocho y diecinueve, logrando su independencia el 19 de septiembre de 1873. En la actualidad es un importante centro comercial gracias a la accesibilidad de sus puertos y la cercanía a sus vecinos continentales. La población de unos 22 millones de habitantes está integrada principalmente por descendientes de ex esclavos oriundos del oeste de África, así como colonos españoles y británicos y comunidades indígenas. Los idiomas oficiales son el español y el inglés. El Partido Acción Isleña Revolucionaria, que se describe como de centro izquierda, ha estado en el poder los últimos diez años de forma alternada con el Partido Demócrata Republicano, de filosofía política centrista, después de un periodo de 40 años de dictadura comandada por una Junta Militar.

2. Las Palmas goza de una economía muy sólida, basada principalmente en la extracción de petróleo crudo y gas natural, el comercio internacional marítimo y el turismo. Recientemente la economía de Las Palmas ha verificado un auge inusitado debido a las alzas en el precio del crudo, lo cual ha multiplicado los ingresos del Gobierno. Con las ganancias adicionales obtenidas del precio del crudo el Gobierno de Las Palmas ha implementado múltiples programas de asistencia social, educación y salud a la par de programas de estímulos empresariales a medianas y grandes empresas.

3. No obstante, existe una gran disparidad en la distribución de riquezas, por lo que el 20% de la población controla el 80% de la riqueza en el país. Asimismo, el 7% de la población se encuentra desempleada, un 15% vive en la pobreza y un 4% en pobreza extrema. Las Palmas ha visto un incremento significativo en la entrada ilegal de inmigrantes, quienes están dispuestos a trabajar largas jornadas de trabajo con poca paga y sin beneficios sociales.

4. En los últimos diez años, también se ha verificado un notable aumento en la criminalidad y de inestabilidad social, debido principalmente al tráfico de drogas provenientes de los países vecinos y lavado de dinero. En particular, la ciudad capital, Coco Beach, ha experimentado un incremento constante de actos delictivos y la penetración progresiva del crimen organizado a todos niveles, aprovechando el relativo vacío de poder dejado después del régimen dictatorial de la Junta Militar.

5. Asimismo, en los últimos años han salido a la luz pública varios incidentes de corrupción en el Gobierno de Las Palmas. El Gobierno actual ha implementado programas e iniciativas para combatir este problema institucional, incluyendo la creación

de una Fiscalía Especializada Anti-Corrupción. En consecuencia, políticos de ambos partidos, así como funcionarios públicos de alto y bajo nivel han sido condenados por actos de corrupción, lo cual ha ayudado a controlar la situación y a que la población recupere la confianza en el Gobierno.

6. El gobierno de Las Palmas, que tiene autoridad directa sobre el Departamento de Policía Nacional de Coco Beach, ha hecho cada vez más esfuerzos para enfrentar el problema de criminalidad en el país y responder a los reclamos de mejorar la seguridad ciudadana, mediante la asignación de mayores recursos y patrullaje, más rondas policiales en las comunidades, así como la introducción de reformas legales diseñadas para mejorar la eficiencia y eficacia del Poder Judicial. En las próximas elecciones de noviembre de 2008, los dos candidatos principales ofrecen programas de gobierno orientados hacia la seguridad y el orden, ya que las encuestas coinciden en que se trata de la principal preocupación de los habitantes de Las Palmas.

7. La Constitución de la República de Las Palmas consagra el derecho a la igualdad y protección social. En este último aspecto, las leyes de Las Palmas otorgan una amplia gama de derechos a los trabajadores como indemnización ante despido injusto, jornada laboral de 8 horas con derecho a pago por horas extras y el derecho a un ambiente digno de trabajo.

8. La legislación interna ordena al Departamento del Trabajo a supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en material laboral. Debido a una alza en denuncias contra varias compañías petroleras por supuestas violaciones a la normativa laboral, el Departamento del Trabajo emitió una directriz el 5 de junio de 1999 ordenando la realización de inspecciones mensuales en las instalaciones de todas estas empresas.

9. Sin embargo, las condiciones laborales de las mujeres en Las Palmas resultan ser, en la práctica, desventajosas en materia de salarios, los mismos que son considerablemente más bajos que los de los hombres. Además, existe una fuerte cultura de discriminación en contra de la mujer en general que ha sido documentada por diversas ONG's y organizaciones internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cabe destacar que en un estudio reciente realizado por parte de la Procuraduría de Justicia de la República de Las Palmas ha llegado a la conclusión de que las mujeres, en una proporción mucho mayor que los hombres, son víctimas de delitos que van desde violencia intrafamiliar hasta asesinatos por razón de género.

10. Las Palmas es un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos y se destaca por haber sido el primer Estado en la región en haber ratificado todos los tratados, convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos, tanto los regionales como los del sistema universal, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad del Estado a partir de la fecha de entrada en vigor de cada instrumento. Todos los tratados relevantes fueron ratificados por el Estado antes de ocurridos los hechos del presente caso. El Estado reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de mayo de 1990.

11. El sistema judicial de Las Palmas cuenta con tribunales de primera instancia, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.

## II. Los hechos del caso.

12. En la República de Las Palmas desde el año 1997 el sector energético se encuentra abierto a empresas transnacionales por medio de contratos de exploración y extracción de petróleo. Hasta la fecha son tres empresas que invierten en esta rama en Las Palmas: Por un lado, la empresa estatal PetroCoco, la empresa asiática Orient Oil y la empresa de capital mixto Union Oil Coco Company, mejor conocida como "UNOCOCO". UNOCOCO es la empresa más grande en Las Palmas en este rubro y su rápido crecimiento se ha debido a que la misma ha hecho arriesgadas inversiones con contratos de exploración que han resultado por demás rentables a mediano plazo.

13. Una de las actividades que desarrolla UNOCOCO es la extracción de crudo en altamar, tarea para la cual la empresa emplea hombres y mujeres en plataformas petroleras que extraen petróleo y gas natural. UNOCOCO tiene en el país tres plataformas de este tipo. Una de ellas lleva por nombre "La Amistad"

14. En específico, la plataforma petrolera "La Amistad", se encuentra ubicada a 210 millas náuticas de la línea costera de Las Palmas en la región marítima conocida como Olas Altas. Después de ratificar en su totalidad y sin reservas la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 18 de marzo de 1983, El día 2 de enero de 1998 Las Palmas compareció ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, y presentó una solicitud para extender los límites de su plataforma continental hasta 250 millas marinas en la región occidental de Olas Altas donde se encuentra la plataforma "La Amistad", ya que las características geográficas de la zona así lo permitirían. Desde entonces, Las Palmas ha ejercido el control efectivo sobre esas aguas haciendo uso de su Guardia Costera. Sin embargo, la decisión sobre la solicitud ante la CLPC está pendiente de resolución. Cabe aclarar que en torno a esta solicitud no existen controversias o diferendos fronterizos con ningún otro país respecto a los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas presentados ante la CLPC.

15. En octubre del año 2000, Melinda Inocencio, de 17 años de edad, nacional de la República de la Concordia "*République de la Concorde*", entró ilegalmente a Las Palmas en busca de mejores oportunidades económicas para poder sustentar a su familia. Llegó por barco de noche a las orillas de Puerto Limoncillo, una ciudad costera 15 kilómetros al oeste de Coco Beach, sin ser detectada por la Agencia de Inmigración de Las Palmas. El capitán del barco le indicó que si quería encontrar trabajo con buena paga debería ir al puerto en la capital. Al día siguiente se dirigió a dicho puerto y encontró varios afiches pegados en los postes de luz y paredes del pueblo en los cuales se indicaba que una empresa multinacional estaba buscando personas interesadas en trabajar en varios puestos, incluyendo cocineras, profesionales de limpieza y otros. Melinda Inocencio llamó al número indicado y coordinó encontrarse al día siguiente con el señor J.B. Miranda para una entrevista de trabajo.

16. En el lugar de encuentro habían otras siete mujeres provenientes del interior de Las Palmas esperando entrevistarse con el señor Miranda. Todas habían estado desempleadas por varios meses. Al llegar el señor Miranda se identificó como director de recursos humanos para la plataforma "La Amistad" de UNOCOCO. Sin realizar entrevista de trabajo alguna, le informó a 3 mujeres mayores de 45 años que no tenía

posiciones disponibles para ellas. A las demás les indicó que UNOCOCO les daría empleos de cocina y aseo en la plataforma y que no tendrían que preocuparse por comida u alojamiento, ya que éstos estarían incluidos dentro de los beneficios estipulados en el contrato que firmarían al llegar a la plataforma. El señor Miranda les aseguró que a pesar de que tendrían que vivir en “La Amistad”, la empresa les proveería de transportación una vez a la semana a Coco Beach. Melinda Inocencio y las otras cuatro mujeres de Las Palmas aceptaron el trabajo y seguidamente se montaron en un bote de UNOCOCO en dirección a “La Amistad”.

17. Al llegar a la plataforma, el señor Miranda les solicitó el pago de los gastos de transportación hasta la plataforma. Sorprendidas, las mujeres indicaron que no tenían dinero, por lo que el señor Miranda les dijo que tendrían que trabajar para pagar la deuda. Seguidamente el señor Miranda les indicó que debían entregarle sus documentos de identificación y pasaporte, y que éstos se les devolverían al final de cada semana para que pudieran viajar a Coco Beach. Las mujeres trabajaron esa semana junto con otras 45 mujeres de entre los 17 hasta los 45 años de edad, cocinando para los más de 200 hombres que trabajaban en la plataforma y realizando varias tareas de limpieza para un total de 14 horas de trabajo al día.

18. Estas 45 mujeres que ya se encontraban y que habrían llegado en grupos de 10 y 15 personas desde agosto de 1999 en la plataforma informaron que no habían podido conseguir otro trabajo en la ciudad, por lo que se habían presentado semanas antes en la Agencia Municipal de Desempleo (“AMD”) de Coco Beach. Uno de sus funcionarios, el señor Ramírez, les había dicho que no habían empleos disponibles para ellas a través de dicha agencia gubernamental. Sin embargo, el señor Ramírez les mencionó que por 50 dólares cada una, él podría ponerlas en contacto con alguien que quizás estaría interesado en hacerles el favor de contratarlas como profesionales de cocina y limpieza en UNOCOCO. Ellas accedieron al trato y fue así como conocieron al señor Miranda, quien les hizo las mismas promesas que a Melinda Inocencio y a las demás mujeres.

19. Al finalizar la semana de trabajo, el señor Miranda informó a todas las empleadas que ese fin de semana llegarían unos “clientes muy importantes” y que ellas tendrían que atenderlos. Por tal motivo, UNOCOCO no podría transportarlas a Coco Beach. Bajo la amenaza de retenerles sus sueldos, 25 mujeres, incluyendo a Melinda y otras 7 que eran menores de 18 años de edad, fueron obligadas a ofrecer servicios sexuales a varios de estos “clientes”. A partir de ese fin de semana, el señor Miranda informó a todas las trabajadoras que debían permanecer confinadas bajo llave por las noches en el “sótano” de la plataforma y en más de una ocasión les advirtieron que, de no cumplir con las nuevas normas, serían deportadas, no se les devolverían sus documentos de identidad o se aumentarían considerablemente sus “deudas” hacia la compañía. También se les advirtió que no hablaran con el resto de los trabajadores hombres sobre lo que sucedía en “La Amistad” todos los fines de semanas.

20. De conformidad con la directriz de 5 de junio de 1999 del Departamento del Trabajo, el señor Steven Feliciano, un inspector laboral, visitó la plataforma “La Amistad” los días 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2000, tal y como lo había hecho el primero de cada mes desde julio de 1999. En tales fechas el señor Feliciano se reunió con el señor Miranda, quien le aseguró en toda ocasión que no había recibido ninguna queja laboral por parte de los empleados en “La Amistad”. Así lo indicó el

señor Feliciano en los respectivos informes mensuales que tenía que presentar a sus superiores en el Departamento del Trabajo.

21. El 9 de diciembre de 2000, entre los clientes que Melinda Inocencio debía ofrecer sus servicios sexuales se encontraba el señor Ramírez, de AMD. Melinda rehusó tener relaciones sexuales con dicha persona, por lo que éste la lanzó contra una pared, le golpeó fuertemente y le amenazó verbalmente. Al escuchar los gritos de Melinda, el señor Miranda inmediatamente ordenó que el resto de las mujeres regresaran al “sótano” y les cerró la puerta con llave.

22. A las 3 de la madrugada del día 10 de diciembre de 2000, cuando el señor Miranda iba de regreso al cuarto en el que se encontraban el señor Ramírez y Melinda, ocurrió una explosión en la parte superior de la plataforma “La Amistad” y generó un gran incendio. Inmediatamente, por los altavoces de la instalación se ordenó que todo el personal acudiera a las zonas de evacuación. En el lapso de dos horas, todos los trabajadores, así como el señor Ramírez y Melinda Inocencio lograron subir en los botes de evacuación y llegaron al puerto en Coco Beach. Las 49 mujeres aún se encontraban encerradas en el sótano de la plataforma. El señor Ramírez y el señor Miranda advirtieron a Melinda que la matarían si los delataba.

23. Los servicios de protección civil, la Policía Nacional y la Guarda Costera asistieron a los trabajadores desalojados cuando estos llegaron a Coco Beach. Al preguntárseles a los trabajadores sobre la existencia de más personas en la plataforma la mayoría respondieron que todos sus compañeros de trabajo estaban en tierra firme. Sin embargo, varios empleados comentaron que entre las personas que habían llegado a tierra no se encontraban varias compañeras de trabajo que laboraban en el área de limpieza y en la cocina de la plataforma y que habían visto el día anterior y avisaron a la Policía Nacional que 49 mujeres podrían estar todavía en la plataforma incendiada. Al percatarse que ahí estaba Melinda, le preguntaron si sabía dónde se encontraban las demás mujeres. Melinda no respondió.

24. El agente del Departamento de Inteligencia de Las Palmas, Juan Jacinto Hauer llegó a la escena de inmediato y preguntó a Melinda si conocía dónde se encontraban sus compañeras. Ante el silencio absoluto de ésta, el agente Hauer llevó a Melinda a las instalaciones de entrenamiento de la Policía Nacional conocidas como “la escolita” a las afueras de Coco Beach. Una vez en el sótano de las instalaciones, el agente Hauer imploró a Melinda que le dijera dónde se encontraban las 49 mujeres, a lo cual Melinda respondió que si les contaba la iban a matar. El agente Hauer le respondió que si no cooperaba, todas morirían.

25. El agente Hauer, después de dos horas de cuestionamientos escuchó por la radio de la Policía que el incendio en la Plataforma no había podido ser controlado y que la misma podía explotar en las próximas horas. Asimismo, se informó que una operación de rescate en la plataforma se podría realizar sólo en un lapso de 2 horas, ya que después sería demasiado peligroso. Después de explicarle a Melinda la situación y al no obtener la información que buscaba, el agente Hauer decidió, ante la urgencia de obtener información sobre la ubicación de las personas en la plataforma, someterla a una práctica conocida como *waterboarding*, comúnmente llamada en Las Palmas “la lluvia china”, consistente en verter agua sobre las fosas nasales y boca de una persona atada de pies y manos en una superficie plana ligeramente inclinada de tal forma que la parte inferior del cuerpo quede levantada por encima de la cabeza. Para ello el agente

Hauer contó con la ayuda de dos agentes de la Policía Nacional no identificados. Esta práctica está autorizada y no es catalogada como tortura en el memorando del Departamento de Inteligencia de la República de Las Palmas elaborado por el Ministro Jean Vos, que autoriza esta práctica en casos de “extrema urgencia” con el fin de “proteger la vida y la integridad de personas” ante “una seria amenaza”.

26. Durante el interrogatorio al que fue sometida Melinda, ésta finalmente informó que las mujeres estaban encerradas bajo llave en el sótano de la plataforma. El agente Hauer informó de esto por radio a la Policía Nacional y la Guardia Costera. El agente Hauer llevó a Melinda a escondidas a un centro de detención para inmigrantes ilegales e inmediatamente fue deportada de regreso a Ciudad Unión “*Unionville*”, capital de la República de la Concordia.

27. El agente Hauer dirigió personalmente una operación de rescate con miembros de la Policía Nacional y la Guardia Costera que acudieron a las instalaciones de “La Amistad” esa misma madrugada y lograron liberar a las 49 mujeres que se encontraban en el sótano de las instalaciones. Eventualmente, el incendio se extendió por todo el lugar y se generó una gran explosión que ocasionó el hundimiento de la plataforma a las 10 horas del día 10 de diciembre de 2000.

28. Una semana después de la operación de rescate, el Gobierno de Las Palmas le otorgó al agente Hauer una condecoración por méritos de servicio y un premio de \$15,000 dólares por “su gran valentía ante la adversidad que permitió salvar a 49 personas de una muerte terrible e inminente”.

### **III. Acciones legales a nivel nacional.**

29. Las presuntas víctimas del caso presentaron las siguientes acciones penales, administrativas y civiles a raíz de los hechos descritos, tanto en Las Palmas como en la Confederación de Estados Capitalistas del Norte, país perteneciente a la Organización de Estados Americanos y a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

#### **a) Acciones de carácter penal.**

30. La Novena Fiscalía Especial de Las Palmas recibió una denuncia presentada por la Fundación Ricardo Martín el 3 de enero de 2000 en contra de quien resultara responsable por los hechos ocurridos en contra de las 50 mujeres que trabajaban en la plataforma “La Amistad” y abrió la Causa AV-IXESP-89-2000. Dentro del procedimiento, sólo 30 de las 50 presuntas víctimas habrían podido acudir a declarar sobre el caso. Un total de 20 presuntas víctimas, incluyendo a Melinda Inocencio, no estuvieron en posibilidad de acudir a la Fiscalía debido a que fueron deportadas por el Gobierno de las Palmas al no contar con sus respectivos papeles migratorios o porque los mismos no estaban en orden.

31. La fiscalía siguió un total de siete líneas de investigación de los hechos, y encontró que los hechos descritos del caso en sus investigaciones caracterizaban los delitos de privación ilegal de la libertad, fraude, lesiones, violación y robo. Sin embargo, el Juez del Noveno Distrito de Coco Beach durante el proceso penal consideró que los hechos del caso sólo podían configurar los delitos de privación ilegal de la libertad y fraude, por los cuales en primera instancia condenó al señor Miranda y al señor

Ramírez a 2 años de prisión y al pago de \$5,000 dólares como medidas de reparación para las 50 víctimas en este proceso y \$ 550 dólares de multa. Dicha sentencia fue ratificada subsecuentemente en la Corte de Apelaciones de Coco Beach y por la Corte Suprema de Justicia. Esta última decisión fue notificada a las partes el 5 de febrero de 2003.

32. Como consecuencia de los hechos descritos, el Gobierno redactó un proyecto de ley titulado Ley de Protección contra la Trata de Personas, que actualmente se encuentra ante el Congreso, cuyo propósito es combatir y prevenir la trata de seres humanos y garantizar la penalización de los tratantes y sus cómplices. Asimismo, el Gobierno impulsó programas que alerten sobre los peligros de la trata e implementó varias iniciativas para mejorar las oportunidades de educación y trabajo para grupos vulnerables, así como para informarles sobre sus derechos laborales. En los últimos dos años el Gobierno ha creado también programas de capacitación para que funcionarios de la ley puedan identificar y derivar la atención adecuada a las víctimas de la trata.

33. Melinda Inocencio presentó una denuncia por medio de los abogados de la Fundación Ricardo Martín ante la misma Fiscalía en contra del agente Hauer y de dos miembros de la Policía Nacional por la práctica de “waterboarding”. Melinda Inocencio nunca tuvo la oportunidad de declarar en su calidad de presunta víctima debido a que fue una de las 20 personas deportadas por el Gobierno de las Palmas al no contar con sus respectivos papeles migratorios. La Novena Fiscalía Especial de Las Palmas, decretó el archivo del caso por falta de pruebas.

## **b) Acciones administrativas y civiles en contra del Estado y UNOCOCO**

### *i) Procedimiento contencioso administrativo*

34. El 30 de abril de 2000, la Fundación Ricardo Martín interpuso ante el Juez Contencioso Administrativo de Coco Beach en Las Palmas, “una demanda en la que solicitaron que se declare a la Nación de Las Palmas –Ministerio del Trabajo, Policía Nacional y Guardia Costera- solidariamente, administrativamente responsables de las condiciones de reclusión, explotación y tortura por personal de UNOCOCO, en hechos ocurridos desde 1999 a 2000 y por consiguiente de la totalidad de los perjuicios morales subjetivos y materiales sucesivos ocasionados a las 50 cautivas de la Plataforma “La Amistad””.

35. Esta, es una acción prevista en la Constitución de Las Palmas. Dicho procedimiento, por su naturaleza, es largo y tiene una duración en promedio de 10 años, por lo que aun no se cuenta con una sentencia definitiva.

### *ii) Demanda civil por daños en contra de UNOCOCO en la Confederación de Estados Capitalistas del Norte.*

36. El grupo “La Amistad 2000” conformado por las mismas 50 presuntas víctimas del caso ante la Corte Interamericana y representadas por la Fundación Ricardo Martí, presentó una demanda civil en el extranjero contra UNOCOCO en una Corte Federal en el Distrito de la Capital de la Confederación de Estados Capitalistas del Norte en donde la empresa tiene sus oficinas centrales y la mayor parte de sus inversiones. La demanda civil se presentó por violaciones al “derecho de las naciones” violado

presuntamente por UNOCOCO al someter a las 50 demandantes a supuestos actos de “trata de personas, trabajos forzados, violaciones y tortura.”

37. Al respecto, el Juez de Distrito del caso desestimó en primera instancia la demanda “por tratarse de una cuestión meramente política”. Sin embargo, en segunda instancia la Séptima Corte de Circuito declaró nula la resolución de primera instancia y en su sentencia determinó que los hechos del caso en los que se vio involucrada la compañía UNOCOCO constituyen “un crimen de lesa humanidad” y afirmó que “la trata de personas a la que fueron sometidas las 50 demandantes constituyen una forma de esclavitud moderna”.

38. El caso pasó al Tribunal Supremo de Justicia de la Confederación de Estados Capitalistas. Durante el procedimiento, antes de que la sentencia fuera dictada, por medio de un comunicado de prensa UNOCOCO informó a la opinión pública que la compañía y las 50 presuntas víctimas habían llegado a un arreglo con una cláusula de confidencialidad que impide a las partes revelar cualquier detalle del mismo, bajo pena de responsabilidad civil por ello. Cabe recordar que la Confederación de Estados Capitalistas del Norte aunque es parte de la Organización de Estados Americanos no ha ratificado la Convención Americana ni ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte.

## **V. Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

39. La Fundación Ricardo Martín presentó una petición en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en nombre de las 50 presuntas víctimas del caso el 1 de febrero de 2003 “por hechos que pudieran constituir violaciones a los artículos 1, 5, 6, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

40. El Estado presentó un total de dos excepciones preliminares en su primera comunicación en el procedimiento ante la Comisión y desde entonces ha insistido en esos dos puntos para que la petición original sea declarada inadmisibile.

41. El 26 de febrero de 2007, durante el primer periodo ordinario de sesiones del año en la ciudad de Washington DC, la Comisión Interamericana aprobó el informe de Admisibilidad y Fondo 7/2007. En el mismo, la Comisión encontró responsable a la República de Las Palmas de la violación de los artículos 5, 6, 7, 8 y 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Comisión consideró que no contaba con elementos probatorios para declarar la alegada violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y declaró inadmisibile la alegada violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Finalmente, la Comisión hizo determinadas recomendaciones al Estado.

42. El informe de Admisibilidad y Fondo 7/2007 fue notificado tanto a Las Palmas como a los peticionarios el 1 de junio de 2007 y se otorgó un plazo de 2 meses para que el Estado adoptara las recomendaciones de la Comisión. Después de vencido el plazo,

y ante la falta de respuesta de Las Palmas, la Comisión Interamericana decidió someter el caso ante la Corte el 14 de agosto de 2007 según lo dispuesto en los artículos 51 (1) de la Convención y 44 del Reglamento de la Comisión.

#### **IV. Trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

43. La Corte, desde agosto de 2007 y hasta principios de 2008 recibió los escritos de demanda de la Comisión, solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes y de excepciones preeliminares y contestación de la demanda del Estado

44. La Comisión en su demanda alegó los mismos hechos y las mismas violaciones que en su informe de fondo. Los representantes coincidieron en los hechos narrados por la Comisión y a parte de considerar que el Estado violó los derechos que se señalan en el informe y demanda de la Comisión, insistieron en la existencia de responsabilidad internacional de Las Palmas por la violación al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y por la violación a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo, el Estado presentó las mismas dos excepciones preeliminares que había interpuesto en el procedimiento ante la Comisión Interamericana y presentó sus alegatos desestimando las consideraciones de fondo, reparaciones y costas de la Comisión y los representantes.

45. La Corte durante su último periodo ordinario de sesiones en la ciudad de San José de Costa Rica consideró “Que los autos en el caso Melinda Inocencio y otras vs. La República de las Palmas se encuentran listos para la apertura del Procedimiento oral” y resolvió “convocar a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Ilustrado Estado de Las Palmas, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica durante su XXXVI Periodo Extraordinario de Sesiones para escuchar sus alegatos orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.”